



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación directa
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00091-00
Demandante : FAUSTINO CORCHUELO ALFARO
Demandado : SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Tema : Admite demanda

1. ANTECEDENTES.

El señor FAUSTINO CORCHUELO ALFARO, en ejercicio del medio de control de reparación directa, presenta demanda contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con el fin de que se declare a dicha entidad responsable de los perjuicios materiales como consecuencia de la pérdida de dineros captados por INTERBOLSA.

2. CONSIDERACIONES.

Ahora bien, verificados los requisitos de oportunidad y forma contenidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concluye que la demanda cumple con los mismos, razón por la cual se procederá a su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Admitir la demanda de acción de reparación directa instaurada por FAUSTINO CORCHUELO ALFARO, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través del señor Superintendente de Sociedades, doctor FRANCISCO REYES VILLAMIZAR o quien haga sus veces, a la señora agente del MINISTERIO PÚBLICO delegada ante este despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Conforme al Inciso quinto (5º) del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se conmina a la parte demandante para que retire y tramite los traslados de la demanda. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia tal y como lo establece la citada.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

SEXTO: Reconocer personería al abogado CIRO NOLBERTO GUECHÁ MEDINA identificado con C.C. 6.770.212 de Tunja, y portador de la T.P. 54651 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° 74 se notificó a las partes la providencia hoy VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario